



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

El doce de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-57-2018**, en la que requieren:

a) *Resoluciones vinculadas a procesos de apelación o denuncia en contra del Ministerio de Defensa y Presidencia de la República en relación a solicitudes de información, relativas al período de 1970-1992 (Guerra Civil) ya sea por información de casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno o por información generada durante el período citado.*

b) *Actos de admisión de procesos de apelación o denuncia presentados por organizaciones de derechos humanos, personas naturales o jurídicas, IDHUCA y otras ONG en contra del Ministerio de Defensa o Presidencia vinculada a información del conflicto armado interno (casos de masacres, desapariciones, detenciones, asesinatos, informes de la Comisión de Derechos Humanos, archivos del informe de la Comisión de la Verdad y similares).*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La LAIP establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** Asimismo, la LAIP en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública siendo: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

En ese sentido, la documentación solicitada se enmarca en la definición de información pública. Asimismo, es importante señalar que se consultará a la unidad respectiva sobre el punto b.

**IV.** En fecha trece de septiembre del presente año, procedí a enviar al responsable de la Unidad Jurídica el requerimiento de información donde le solicité la documentación antes descrita. Posteriormente me informó que: *En relación al requerimiento 57-2018, hago de su conocimiento que los casos conocidos son los siguientes: 67-A-2013; 71-A-2013; 14-D-2013; 283-A-2015; 93-A-2016; 212-A-2016; 62-A-2018. De todos ellos, ya se remitió la resolución definitiva a la UAIP; salvo los casos que no han sido resueltos aún, como lo son: la NUE 93-A-2016, y la NUE 62-A-2018.*

*Por último, en cuanto a los actos de admisión de los casos presentados por organizaciones de derechos humanos, personas naturales o jurídicas, tengo a bien realizar las siguientes acotaciones:*



- *Los actos de admisión son para los casos enunciados anteriormente, pues no ha habido otros conocidos sobre la materia solicitada.*
- *En el caso de las personas naturales, no se tiene conocimiento si es perteneciente a una organización de derechos humanos, al menos que actúen en calidad de representantes de la organización; no obstante, en tales casos, el recurso se entiende que siempre es interpuesto por la persona jurídica a la que representa.*
- *Las admisiones serán remitidas en este acto por medio de un dispositivo USB.*

Se adjunta la información que señala el Jefe de la Unidad Jurídica

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

BLANCA XENIA TAMAYO  
OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA

